

Rad. 495.2022 Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante. WILMER ORTIZ PAZ
Demandada. ALBA YANET MANQUILLO GARZON

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el 6 de diciembre de 2022, corriendo el término concedido para subsanar, los días 7, 9, 12, 13 y 14 de diciembre del año en curso; que, la parte actora no arrió escrito de subsanación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria

Pasa a Jueza. 15 de diciembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2173

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 5 de diciembre de 2022 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderada judicial promovía WILMER ORTIZ PAZ, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Jueza.